

ACUI/ PRS MULTI X S.A. MODIFICA

Lagos - Aysén



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES MULTIEXPORT S.A, ACTUAL MULTI X S.A.

VALPARAÍSO, 14 ABR 2023

R. EX. Nº 0971

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 297, de fecha 05 de abril de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Multi X S.A., continuadora legal de Salmones Multiexport S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 2089 y Nº 2383, ambos de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 de 2020, Nº 970, Nº 1379, Nº 1923, Nº 2221, Nº 2300 y Nº 2845, todas de 2022, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 2845 de 2022, de esta Subsecretaría, se reconoció a Multi X S.A., como continuadora legal de Salmones Multiexport S.A.

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta Nº 1379, modificada mediante Resoluciones Exentas Nº 1923 y Nº 2221, todas de 2022, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Multiexport S.A., actual Multi X S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 2089, rectificado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 2383, ambos de 2023, Multi X S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1379, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1923 y N° 2221, todas de 2022, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 1379, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1923 y N° 2221, todas de 2022, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Multiexport S.A., actual Multi X S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4339 de 2022, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2383 de 2023.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. Unidades de cultivo	N° MAX. Unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	101308	Salmón del atlántico	1.098.656	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				22	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
10A	103528	Salmón del atlántico	945.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110513	Salmón del atlántico	1.050.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110592	Salmón del atlántico	1.260.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110550	Salmón del atlántico	635.000	7	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110454	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23C	110451	Salmón del atlántico	750.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23C	110426	Salmón del atlántico	635.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23C	110431	Salmón del atlántico	750.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

23C	110429	Salmón del atlántico	700.000	7	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23C	110553	Salmón del atlántico	635.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
32	110268	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110939	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				28	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
32	110950	Salmón del atlántico	1.260.000	9	9	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110726	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110272	Salmón del atlántico	957.000	10	11	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
34	110943	Salmón del atlántico	1.190.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110651	Salmón del atlántico	700.000	7	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110560	Salmón del atlántico	9.400	1	1	30	60	20	36.000	17	4,5	0,15	160.000
				1	1	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
19A	110834	Salmón del atlántico	86.000	1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				2	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 297 de 2023, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 297 de 2023, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
 Jefe División de Acuicultura
 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JRV/PSS/FUM

Lo que transcribo para su conocimiento.
 Saluda atentamente a Ud.



DANIELA RÓLARAN PÉREZ
 Jefe Departamento Administrativo

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

297

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1379, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022.
FECHA : 05 ABR 2023

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1379, de fecha 06 de julio, modificada por la Resolución Exenta N° 1923, de fecha 22 de septiembre y por la Resolución Exenta N° 2221, de fecha 04 de noviembre, todas de 2022 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 4339 de 2022, del titular Salmones Multiexport S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Multi X S.A., antes Salmones Multiexport S. A., RUT N° 79.891.160-0, con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 2089 de 2023, rectificadas mediante documentación ingresada bajo C. I. V. (SUBPESCA) N° 2383 de 2023, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110513 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.200.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando un mínimo de 24 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 1.050.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110592 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.200.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, con un mínimo de 12 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando un mínimo de 24 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar y modificar las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 1.260.000

ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110943 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.100.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando un mínimo de 24 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar y modificar las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 1.190.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación obedece a cambios en el plan operativo y productivo de la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular respecto de la operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe señalar que solo el centro de cultivo código SIEP N° 110513 comenzó la siembra, los otros centros de cultivo se encuentran sin operación y el titular está a la espera de la acogida de la presente solicitud para dar curso a los procesos de siembra.
4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y con el Informe Técnico D. Ac. N° 552, de fecha 05 de julio de 2022.

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	N° de peces a sembrar	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada en la presente modificación ciclo* (Kg) (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
19A	110513	Salmón del atlántico	4,5	1.050.000	850-2009	6.880.000	4.725.000	Reserva Forestal Las Guaitecas
19A	110592	Salmón del atlántico	4,5	1.260.000	980-2009	6.880.000	5.670.000	Reserva Forestal Las Guaitecas
34	110943	Salmón del atlántico	4,5	1.190.000	038-2010	6.880.000	5.355.000	Sin Sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris

(*Onchorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón del Atlántico de 4,5Kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición de los centros de cultivo en la Reserva Forestal Las Guaitecas.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente Informe Técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de

acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Multiexport S. A., RUT N° 79.891.160-0, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1379, de fecha 06 de julio de 2022, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 4339 de 2022, aprobado por Resolución Exenta N° 2221, de fecha 04 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. N° 2383 de 2023.
- b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1379, de fecha 06 de julio de 2022, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. Unidades de cultivo	N° MAX. Unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	101308	Salmón del atlántico	1.098.656	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				22	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
10A	103528	Salmón del atlántico	945.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110513	Salmón del atlántico	1.050.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110592	Salmón del atlántico	1.260.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110550	Salmón del atlántico	635.000	7	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110454	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23C	110451	Salmón del atlántico	750.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23C	110426	Salmón del atlántico	635.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23C	110431	Salmón del atlántico	750.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

23C	110429	Salmón del atlántico	700.000	7	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23C	110553	Salmón del atlántico	635.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
32	110268	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110939	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				28	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
32	110950	Salmón del atlántico	1.260.000	9	9	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110726	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110272	Salmón del atlántico	957.000	10	11	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
34	110943	Salmón del atlántico	1.190.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110651	Salmón del atlántico	700.000	7	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110560	Salmón del atlántico	9.400	1	1	30	60	20	36.000	17	4,5	0,15	160.000
				1	1	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
19A	110834	Salmón del atlántico	86.000	1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				2	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Respecto de lo señalado en el numeral 3 del presente Informe Técnico cabe señalar que para efectos de la siembra del centro código SIEP N° 110513, se debe considerar el cumplimiento del artículo 23 R, del D. S. (MINECON) N° 319, de 2001, en el sentido de respetar el plazo máximo de siembra, de tres meses, contados desde el primer día de ingreso de ejemplares
- 6.5. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.6. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.7. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.8. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.9. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1379, de fecha 06 de julio de 2022.




BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura


ABP/DER/PTP/ptp

C. I. V. N° 2089 de 2023 y 2383 de 2023.